



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

04 de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00082
Demandante	Jessica Paola Pineda Henao en Representación del menor S.P.P.
Demandado	Jorge Enrique Peñalosa Villarraga
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto No.	549

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la no contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 370 del 20 de Abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del menor S.P.P., representado por su señora madre JESSICA PAOLA PINEDA HENAO, y en contra del señor JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA.

Teniendo en cuenta el Auto No. 468 del 13 de Mayo de 2021, donde se tiene notificado por conducta concluyente a la parte actora al extremo pasivo, ordenando por secretaria realizar la entrega de la demanda y los anexos (13, 14 y 18 de mayo de 2021) vencido el termino comenzó a correr el traslado de la demanda, el cual finalizo el día 01 de junio de 2021 a las 4:00 P.M.

Por lo anterior, ante el silencio del señor JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA., procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora JESSICA PAOLA PINEDA HENAO en representación del menor S.P.P. y en contra del señor JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 370 del 20 de Abril de 2021.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 099

Cartago, 08 de junio del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

974a1e212a2461c496b309d130347dcbd9fdb9f6cf3c9df6df5944366cb2e9b

Documento generado en 04/06/2021 03:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>